

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN REC/014/009/2016.- XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.--

-----

VISTAS, para resolver las presentes actuaciones con número de expediente **REC/014/009/2016**, relativa al Recurso de Reconsideración promovido por los ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, todos del H. Ayuntamiento de **Las Choapas**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la Resolución Definitiva emitida en fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, dentro del expediente administrativo número **DRFIS/025/2016, IR/099/2014**, del índice de este Órgano de Fiscalización Superior; y -----

### RESULTANDO

I. Con fecha quince de abril de dos mil dieciséis, dentro de las actuaciones del expediente administrativo número **DRFIS/025/2016 IR/099/2014**, se dictó Resolución Definitiva misma que fue debidamente notificada a los ahora recurrentes con las formalidades de ley, y que en la parte resolutive de la misma, se dictó lo siguiente:-----

-----

“...”

II. Inconformes con esta Resolución Definitiva, los ciudadanos ex servidores públicos del Ayuntamiento de **Las Choapas**, Veracruz de Ignacio de la Llave, interpusieron el Recurso de Reconsideración, radicándose con el número REC/014/009/2016; obedeciendo la asignación del número de expediente a la fecha de interposición del Recurso defensivo, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano de Fiscalización Superior del Estado habiendo formulado agravios, e invocando preceptos legales con los que pretenden acreditar la razón de su dicho, significando dentro del mismo escrito defensivo la solicitud de los recurrentes para llevar a cabo una **inspección física** de la obra identificada con el número **20140099226 “Construcción de línea de drenaje sanitario y agua potable del mercado Leandro Valle”**, y que se ubica en la Calle Los Cocos, esquina Calle Naranjos en la Colonia La Sabana, del Municipio de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

III. Con fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, se dictó Acuerdo dentro del cual, este Órgano Fiscalizador del Estado, acordó favorable para los hoy quejosos, entre otros puntos, la admisión en todos sus términos del Recurso de Reconsideración interpuesto; así como desahogar la inspección física de la obra número **20140099226 “Construcción de línea de drenaje sanitario y agua potable del mercado Leandro Valle”**, el día veinte de mayo de dos mil dieciséis a las once horas, notificándose dicho acuerdo, con las formalidades de ley, tanto al Representante Común de los recurrentes, como al H. Ayuntamiento de **Las Choapas**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su carácter de Tercero Interesado, para que manifestaran lo que a su interés legal conviniera.

IV.- Consta en autos la recepción en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, de escrito libre signado por los ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, en el cual medularmente reconocen su responsabilidad respecto de la observación que les fue formulada y en contra de la cual promovieron el medio de defensa que en este acto se resuelve, solicitando indicaciones para efecto de dar cumplimiento a la resolución

emitida en el expediente DRFIS/025/2016 IR/099/2014.-----

V.- También consta que en fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, los ex servidores públicos [REDACTED], Ex Presidente del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, presentaron ante este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy recurrentes, entregaron escrito libre a través del cual informan haber efectuado los pagos en calidad de reintegro por concepto de la indemnización y sanción a que se hicieron acreedores, anexando para el efecto documentales para acreditar la razón de su dicho.-----

En tal virtud, dado que a la fecha no existen mayores diligencias por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 49, 50, 51, 52, 54, 63.1.XXI, 69.1.XX y demás relativos y aplicables de la Ley Número 252 de Fiscalización Superior para el Estado, admitidas como fueron las pruebas de descargo ofrecidas, y previo su desahogo, se turno el presente expediente para emitir la correspondiente Resolución, lo cual se procede hacer al tenor de los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por conducto de su Titular, es legalmente competente para conocer del presente Recurso de Reconsideración en términos de lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 63.1 fracción XXI, 69.1. fracción XX de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal 2014, así como los artículos 3°, 5°, 15 primer párrafo, 16 fracciones XXV y XLIV del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y su competencia territorial, en los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6.1.2, 62.I, 66.1, 69.1.XVI, XIX y XX, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; igualmente es aplicable el contenido del Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 100 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, en su Clausula Primera fracción I y III, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales Trasferidos al Gobierno del Estado sus Municipios y en General, a cualquier entidad persona física o moral, pública o privada en el marco del sistema nacional de fiscalización suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce; dado que se interpone en contra de una Resolución emitida por este Órgano de Fiscalización Superior, que tiene el carácter de definitiva, dentro de un procedimiento seguido en forma de Juicio.-----

**SEGUNDO.** Las causales de improcedencia del Recurso de Reconsideración, son una cuestión de orden público y estudio preferente, lo aleguen o no los promoventes, y en ese tenor, se advierte del análisis al escrito en el que se interpuso el medio de defensa motivo de estudio, que fue presentado en tiempo, es decir, dentro del plazo de diez días previsto para tal efecto en el artículo 50.3 de la citada Ley Número 252 de Fiscalización Estatal, sin que del análisis al recurso interpuesto, se advierta la actualización de alguna de las causales de improcedencia que señala el numeral 55 del ordenamiento legal ya mencionado; por lo tanto, es procedente entrar al estudio de todos y cada uno de los agravios de los promoventes para resolver el fondo de la cuestión planteada teniéndose

por ofrecidas y admitidas como pruebas las que obran en el contenido del presente expediente, el cual se integra con los documentos aportados por los recurrentes, conjuntamente con los derivados de la secuela procedimental, motivo por el cual, en obvio de repeticiones innecesarias e invocando el principio de economía procesal, en el presente Considerando se tienen por reproducidos, haciendo referencia dentro del siguiente, a aquéllos que fundan y motivan la Resolución que en esta fecha se dicta.-----

**TERCERO.** Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el recurso de reconsideración que se resuelve, y sometidas a valoración de conformidad con el artículo 104 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 20 de la precitada Ley Número 252 de Fiscalización Superior Estatal, esta Autoridad advierte que del estudio de las probanzas aportadas dentro del escrito defensivo consta, un **ÚNICO AGRAVIO** planteado por los recurrentes.-----

En este **ÚNICO Agravio** planteado en su escrito defensivo, los ex servidores públicos manifiestan que las probanzas ofrecidas para solventar la observación número **TM-061/2014/007** determinada en la Resolución Definitiva de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, no fueron valoradas en su conjunto.-----

Esto es, señalan los ahora recurrentes, que por cuanto hace a la observación número **TM-061/2014/007 “Construcción de línea de drenaje sanitario y agua potable del mercado Leandro Valle”**, este Órgano de fiscalización Superior del Estado fue omiso en darle valor probatorio al expediente de la precitada obra, en la cual se observaron volúmenes pagados no ejecutados y costos elevados por una cantidad total de **\$179,571.71 (Ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 71/100 M.N.)**. Ante tal situación, los ex servidores públicos recurrentes, solicitaron a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, una revaloración de las documentales aportadas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de ley, así como la realización de una inspección física de la obra motivo de la presente Litis.-----

En ese orden de ideas, y al haberse acordado favorable dicha inspección física, y desahogado como fue la misma, en consecuencia, se procede al estudio pormenorizado de los argumentos y pruebas de descargo a la luz de lo que disponen los artículos 45, 46, 104, 107 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se procede en los siguientes términos:-----

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

<b>Observación Número: TM-061/2014/007 DAÑ</b>	<b>Obra número: 201430099226</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de línea de drenaje sanitario y agua potable del mercado Leandro Valle, calle Los Cocos esquina Naranjos de la Colonia La Sabana, de la ciudad de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>Monto ejercido: \$1,235,614.90</b>
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

La situación física se observa como ABANDONADA desde el mes de mayo del 2014, sujeta al deterioro natural por desuso sin brindar el servicio para el que fue proyectada; incumpliendo con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con el plano de obra y los datos verificados en campo, se detectan volúmenes pagados no ejecutados por existir diferencias en las cantidades de obra verificadas en los conceptos: "Excavación con maquinaria, en material tipo "b"...", "Suministro de tubería PVC sanitaria ecológica de 8"Ø de diámetro...", "Relleno con material producto de excavaciones y/o cortes de 85%...", "Extracción y carga de material inerte de banco para relleno...", "Acarreo en camión de volteo de 7 m3 kms subsecuentes al primero...", "Elaboración de registro sanitario de 80x80 cm...", "Elaboración de registro sanitario de 70x70 cm...", "Descarga sanitaria con tubería pvc sanitaria de 6" Ø...", "Preparación para toma domiciliaria, incluye: manguera kitec de 1/2"...", debido a que las dimensiones de los conceptos de obra observados que fueron verificados en la revisión física de la obra, son menores a las dimensiones de los conceptos de obra observados y que fueron pagados en la comprobación del gasto; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El desglose correspondiente se presenta en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
<b>Drenaje</b>						
Excavación con maquinaria, en material tipo "b" de 0.0 a 2.0 mts de profundidad, sin incluir afine de taludes fondos.	M3	519.92	299.14	220.78	\$43.99	\$9,712.11
Suministro de tubería PVC sanitaria ecológica de 8"Ø de diámetro de 6.00 mts de longitud, con junta hermética, al lugar de la obra, incl. Acarreos de la bodega del contratista, a la bodega de la obra, maniobras de carga y descarga.	ML	325.00	311.60	13.40	\$263.77	\$3,534.52
Relleno con material producto de excavaciones y/o cortes de 85%, incl. Selección del material y acarreo al Est.	M3	428.93	211.89	217.04	\$98.20	\$21,313.33
Extracción y carga de material inerte de banco para relleno, vol. medido suelto, incl. suministro del material.	M3	620.98	343.67	277.31	\$58.02	\$16,089.53
Acarreo en camión de volteo de 7 m3 kms subsecuentes al primero hasta 20 km, sobre terracerías, con buena superficie de rodamiento.	M3-KM	3,214.74	1,808.76	1,405.98	\$9.25	\$13,005.32
Elaboración de registro sanitario de 80x80 cm ext. a base de block macizo de 10x20x40 cm. junteado con mortero de cemento:arena 1:4 y tapa de concreto armado con varillas no. 3.	PZA	19.00	18.00	1.00	\$1,813.82	\$1,813.82

Elaboración de registro sanitario de 70x70 cm ext a base de block macizo de 10x20x40 cm junteado con mortero de cemento:arena 1:4 y tapa de concreto armado con varillas no. 3.	PZA	150.00	126.00	24.00	\$1,655.60	\$39,734.40
Descarga sanitaria con tubería pvc sanitaria de 6" Ø con junta hermetica, codo y tee(silleta) de 8"X6" Incl. Excavación manual, consolidación de fondo, acostillamiento y relleno de hasta 5 mts de longitud.	DESC	150.00	126.00	24.00	\$1,695.66	\$40,695.84
<b>Agua potable</b>						
Preparación para toma domiciliaria, incluye: manguera kitec de 1/2", conector kitec macho de 1/2", hidrotoma, de 6 x 1/2", codo galvanizado de 1/2", tapón galvanizado de 1/2", excavación y relleno.	PZA	150.00	141.00	9.00	\$989.37	\$8,904.33
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$154,803.20</b>
<b>IVA</b>						<b>\$24,768.51</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$179,571.71</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Lo anterior se traduce en un daño patrimonial por **\$179,571.71** (ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 71/100 M.N.), incluido el I.V.A., por volúmenes pagados no ejecutados.

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los ex servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, y para el efecto se transcribe la parte relativa:

**2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:**

**De la observación TM-061/2014/007**

**Inspección física de la obra realizada por el Órgano:** acta circunstanciada de inspección ocular de fecha 20 de mayo de 2016, en la que participa el representante común de los recurrentes los C.C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; un representante de las autoridades actuales del Ayuntamiento, el contratista encargado de ejecución de la obra, un integrante del Comité del Mercado Leandro Valle, dos locatarios del mercado, el [REDACTED] comisionado por el Auditor General del Órgano de Fiscalización y los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], como representantes técnicos del Órgano; donde se anexan identificaciones oficiales de los intervinientes, levantamiento físico de la obra y reporte fotográfico.

Del análisis preliminar de las pruebas de descargo, en conjunto con la observación que nos ocupa y la información que consta en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior, se procedió a solicitar la opinión técnica de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública de éste Órgano a fin de ponderar correctamente las pruebas de descargo ofrecidas. Al respecto el pronunciamiento respectivo fue en los siguientes términos: -----

**Valoración de la documentación presentada en fase de Recurso de Reconsideración:**

**De la situación física de la obra y de los volúmenes pagados no ejecutados los ex servidores públicos** [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] **presentan la siguiente documentación:** acta circunstanciada de fecha 20 de mayo de 2016, en la que participa el C. [REDACTED], como representante común de los promoventes; el C. [REDACTED], como representante de las autoridades actuales del Ayuntamiento, el C. [REDACTED], como contratista encargado de dicha obra, la C. [REDACTED], como Tesorera del Comité del Mercado Leandro Valle, dos locatarios del mercado como testigos y los representantes del Órgano; donde se anexan identificaciones oficiales de los intervinientes, levantamiento físico de la obra y reporte fotográfico que se realizó en la inspección física de la obra; en la cual se ratifica que la obra se encuentra ABANDONADA, sujeta al deterioro natural por desuso, sin brindar el servicio para el que fue proyectada; asimismo se corroboran las cantidades observadas con volúmenes pagados no ejecutados, mismas que se asientan en los levantamientos físicos de obra, anexos al acta circunstanciada.

Respecto de dicha opinión técnica, se estima con apoyo a lo dispuesto en los artículos 104, 109 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que los servidores públicos presentaron documentación que **no es suficiente para solventar** el daño patrimonial señalado; quedando observado lo siguiente:-----

**I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

La situación física se observa como ABANDONADA desde el mes de mayo del 2014, sujeta al deterioro natural por desuso sin brindar el servicio para el que fue proyectada; incumpliendo con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con el plano de obra y los datos verificados en campo, se detectan volúmenes pagados no ejecutados por existir diferencias en las cantidades de obra verificadas en los conceptos: "Excavación con maquinaria, en material tipo "b"...", "Suministro de tubería PVC sanitaria ecológica de 8"Ø de diámetro...", "Relleno con material producto de excavaciones y/o cortes de 85%...", "Extracción y carga de material inerte de banco para relleno...", "Acarreo en camión de volteo de 7 m3 kms subsecuentes al primero...", "Elaboración de registro sanitario de 80x80 cm...", "Elaboración de registro sanitario de 70x70 cm...", "Descarga sanitaria con tubería pvc sanitaria de 6" Ø...", "Preparación para toma domiciliaria, incluye: manguera kitec de 1/2"...", debido a que las dimensiones de los conceptos de obra observados que fueron verificados en la revisión física de la obra, son menores a las dimensiones de los conceptos de obra observados y que fueron pagados en la comprobación del gasto; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El desglose correspondiente se presenta en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICAD A POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA A (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO SIVA VERIFICAD O POR EL AUDITOR (6)	DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
<b>Drenaje</b>						
Excavación con maquinaria, en material tipo "b" de 0.0 a 2.0 mts de profundidad, sin incluir afine de taludes fondos.	M3	519.92	299.14	220.78	\$43.99	\$9,712.11
Suministro de tubería PVC sanitaria ecológica de 8"Ø de diámetro de 6.00 mts de longitud,	ML	325.00	311.60	13.40	\$263.77	\$3,534.52

con junta hermética, al lugar de la obra, incl. Acarreos de la bodega del contratista, a la bodega de la obra, maniobras de carga y descarga.						
Relleno con material producto de excavaciones y/o cortes de 85%, incl. Selección del material y acarreo al 1 est.	M3	428.93	211.89	217.04	\$98.20	\$21,313.33
Extracción y carga de material inerte de banco para relleno, vol. medido suelto, incl. suministro del material.	M3	620.98	343.67	277.31	\$58.02	\$16,089.53
Acarreo en camión de volteo de 7 m3 kms subsecuentes al primero hasta 20 km, sobre terracerías, con buena superficie de rodamiento.	M3-KM	3,214.74	1,808.76	1,405.98	\$9.25	\$13,005.32
Elaboracion de registro sanitario de 80x80 cm ext. a base de block macizo de 10x20x40 cm. junteado con mortero de cemento:arena 1:4 y tapa de concreto armado con varillas no. 3.	PZA	19.00	18.00	1.00	\$1,813.82	\$1,813.82
Elaboracion de registro sanitario de 70x70 cm ext a base de block macizo de 10x20x40 cm junteado con mortero de cemento:arena 1:4 y tapa de concreto armado con varillas no. 3.	PZA	150.00	126.00	24.00	\$1,655.60	\$39,734.40
Descarga sanitaria con tubería pvc sanitaria de 6" Ø con junta hermetica, codo y tee(silleta) de 8"X6" Incl. Excavación manual, consolidación de fondo, acostillamiento y relleno de hasta 5 mts de longitud.	DESC	150.00	126.00	24.00	\$1,695.66	\$40,695.84
<b>Agua potable</b>						
Preparacion para toma domiciliaria, incluye: manguera kitec de 1/2", conector kitec macho de 1/2", hidrotoma, de 6 x 1/2", codo galvanizado de 1/2", tapón galvanizado de 1/2", excavación y relleno.	PZA	150.00	141.00	9.00	\$989.37	\$8,904.33
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$154,803.20</b>
<b>IVA</b>						<b>\$24,768.51</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$179,571.71</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Lo anterior se traduce en un daño patrimonial por **\$179,571.71** (ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 71/100 M.N.), incluido el I.V.A., por volúmenes pagados no ejecutados.

**Explicación de la tabla:**

**DRENAJE**

**Concepto 1**

- Contenido en la **columna 1**  
**Excavación con maquinaria, en material tipo "b" de 0.0 a 2.0 mts de profundidad, sin incluir afine de taludes fondos.** (En lo sucesivo **excavación**).
- Contenido en la **columna 2**

La unidad de medida es metro cúbico.

- Contenido en la **columna 3**  
La cantidad de metros cúbicos de **excavación**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **519.92** metros cúbicos.
- Contenido en la **columna 4**  
La cantidad de metros cúbicos de **excavación**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **299.14** metros cúbicos.
- Contenido en la **columna 5**  
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **220.78** metros cúbicos.
- Contenido en la **columna 6**  
El precio unitario por metro cúbico de **excavación**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$43.99**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**  
El importe determinado por monto observado en el concepto de **excavación**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$9,712.11**, sin incluir el I.V.A.

#### Concepto 2

- Contenido en la **columna 1**  
**Suministro de tubería PVC sanitaria ecológica de 8"Ø de diámetro de 6.00 mts de longitud, con junta hermética, al lugar de la obra, incl. Acarreos de la bodega del contratista, a la bodega de la obra, maniobras de carga y descarga.** (En lo sucesivo **tubería PVC sanitaria ecológica de 8"**).
- Contenido en la **columna 2**  
La unidad de medida es metro lineal.
- Contenido en la **columna 3**  
La cantidad de metros lineales de **tubería PVC sanitaria ecológica de 8"**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **325.00** metros lineales.
- Contenido en la **columna 4**  
La cantidad de metros lineales de **tubería PVC sanitaria ecológica de 8"**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **311.60** metros lineales.
- Contenido en la **columna 5**  
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **13.40** metros lineales.
- Contenido en la **columna 6**  
El precio unitario por metro cúbico de **tubería PVC sanitaria ecológica de 8"**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$263.77**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**  
El importe determinado por monto observado en el concepto de **tubería PVC sanitaria ecológica de 8"**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$3,534.52**, sin incluir el I.V.A.

#### Concepto 3

- Contenido en la **columna 1**  
**Relleno con material producto de excavaciones y/o cortes de 85%, incl. Selección del material y acarreo al 1 est.** (En lo sucesivo **relleno**).
- Contenido en la **columna 2**  
La unidad de medida es metro cúbico.
- Contenido en la **columna 3**  
La cantidad de metros cúbicos de **relleno**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **428.93** metros cúbicos.
- Contenido en la **columna 4**  
La cantidad de metros cúbicos de **relleno**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **211.89** metros cúbicos.
- Contenido en la **columna 5**  
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **217.04** metros cúbicos.
- Contenido en la **columna 6**  
El precio unitario por metro cúbico de **relleno**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$98.20**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**  
El importe determinado por monto observado en el concepto de **relleno**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$21,313.33**, sin incluir el I.V.A.

#### Concepto 4



- Contenido en la **columna 1**  
**Extracción y carga de material inerte de banco para relleno, vol. medido suelto, incl. Suministro del material.** (En lo sucesivo **extracción y carga de material**).
- Contenido en la **columna 2**  
La unidad de medida es metro cúbico.
- Contenido en la **columna 3**  
La cantidad de metros cúbicos de **extracción y carga de material**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **620.98** metros cúbicos.
- Contenido en la **columna 4**  
La cantidad de metros cúbicos de **extracción y carga de material**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **343.67** metros cúbicos.
- Contenido en la **columna 5**  
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **277.31** metros cúbicos.
- Contenido en la **columna 6**  
El precio unitario por metro cúbico de **extracción y carga de material**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$58.02**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**  
El importe determinado por monto observado en el concepto de **extracción y carga de material**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$16,089.53**, sin incluir el I.V.A.

**Concepto 5**

- Contenido en la **columna 1**  
**Acarreo en camión de volteo de 7 m3 kms subsecuentes al primero hasta 20 km, sobre terracerías, con buena superficie de rodamiento.** (En lo sucesivo **acarreo**).
- Contenido en la **columna 2**  
La unidad de medida es metros cúbicos por kilómetro.
- Contenido en la **columna 3**  
La cantidad de metros cúbicos por kilómetro de **acarreo**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **3,214.74** metros cúbicos por kilómetro.
- Contenido en la **columna 4**  
La cantidad de metros cúbicos por kilómetro de **acarreo**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **1,808.76** metros cúbicos por kilómetro.
- Contenido en la **columna 5**  
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **1,405.98** metros cúbicos por kilómetro.
- Contenido en la **columna 6**  
El precio unitario por metro cúbico por kilómetro de **acarreo**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$9.25**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**  
El importe determinado por monto observado en el concepto de **acarreo**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$13,005.32**, sin incluir el I.V.A.

**Concepto 6**

- Contenido en la **columna 1**  
**Elaboración de registro sanitario de 80x80 cm ext. a base de block macizo de 10x20x40 cm. junteado con mortero de cemento:arena 1:4 y tapa de concreto armado con varillas no. 3.** (En lo sucesivo **registro sanitario de 80x80 cm**).
- Contenido en la **columna 2**  
La unidad de medida es pieza.
- Contenido en la **columna 3**  
La cantidad de piezas de **registro sanitario de 80x80 cm**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **19.00** piezas.
- Contenido en la **columna 4**  
La cantidad de piezas de **registro sanitario de 80x80 cm**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **18.00** piezas.
- Contenido en la **columna 5**  
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **1.00** pieza.
- Contenido en la **columna 6**  
El precio unitario por pieza de **registro sanitario de 80x80 cm**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$1,813.82**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**

El importe determinado por monto observado en el concepto de **registro sanitario de 80x80 cm**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$1,813.82**, sin incluir el I.V.A.

#### Concepto 7

- Contenido en la **columna 1**  
**Elaboración de registro sanitario de 70x70 cm ext a base de block macizo de 10x20x40 cm juntado con mortero de cemento: arena 1:4 y tapa de concreto armado con varillas no. 3.** (En lo sucesivo **registro sanitario de 70x70 cm**).
- Contenido en la **columna 2**  
La unidad de medida es pieza.
- Contenido en la **columna 3**  
La cantidad de piezas de **registro sanitario de 70x70 cm**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **150.00** piezas.
- Contenido en la **columna 4**  
La cantidad de piezas de **registro sanitario de 70x70 cm**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **126.00** piezas.
- Contenido en la **columna 5**  
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **24.00** piezas.
- Contenido en la **columna 6**  
El precio unitario por pieza de **registro sanitario de 70x70 cm**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$1,655.60**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**  
El importe determinado por monto observado en el concepto de **registro sanitario de 70x70 cm**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$39,734.40**, sin incluir el I.V.A.

#### Concepto 8

- Contenido en la **columna 1**  
**Descarga sanitaria con tubería pvc sanitaria de 6" Ø con junta hermetica, codo y tee(silleta) de 8"X6" Incl. Excavación manual, consolidación de fondo, acostillamiento y relleno de hasta 5 mts de longitud.** (En lo sucesivo **descargas sanitarias**).
- Contenido en la **columna 2**  
La unidad de medida es descarga.
- Contenido en la **columna 3**  
La cantidad de **descargas sanitarias**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **150.00** descargas.
- Contenido en la **columna 4**  
La cantidad de **descargas sanitarias**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **126.00** descargas.
- Contenido en la **columna 5**  
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **24.00** descargas.
- Contenido en la **columna 6**  
El precio unitario por **descarga sanitaria**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$1,695.66**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**  
El importe determinado por monto observado en el concepto de **descarga sanitaria**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$40,695.84**, sin incluir el I.V.A.

#### AGUA POTABLE

##### Concepto 9

- Contenido en la **columna 1**  
**Preparación para toma domiciliaria, incluye: manguera kitec de 1/2", conector kitec macho de 1/2", hidrotoma, de 6 x 1/2", codo galvanizado de 1/2", tapón galvanizado de 1/2", excavación y relleno.** (En lo sucesivo **preparación para toma domiciliaria**).
- Contenido en la **columna 2**  
La unidad de medida es pieza.
- Contenido en la **columna 3**  
La cantidad de piezas de **preparación para toma domiciliaria**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **150.00** piezas.
- Contenido en la **columna 4**  
La cantidad de piezas de **preparación para toma domiciliaria**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **141.00** piezas.
- Contenido en la **columna 5**

La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **9.00** piezas.

- Contenido en la **columna 6**  
El precio unitario por pieza de **preparación para toma domiciliaria**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$989.37**, sin incluir el I.V.A.
- Contenido en la **columna 7**  
El importe determinado por monto observado en el concepto de **preparación para toma domiciliaria**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$8,904.33**, sin incluir el I.V.A.

En consecuencia, da como resultado un daño patrimonial por un **monto de \$179,571.71 (ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 71/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., **por volúmenes pagados no ejecutados**.

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentado por los servidores públicos, mismos que se indican en los párrafos anteriores, se tiene que la esta observación **NO SE SOLVENTA**, quedando de la siguiente manera:-----

De los volúmenes pagados no ejecutados: **NO SOLVENTA**.

No es ocioso hacer notar que en la opinión técnica que antecede, fue tomado en cuenta la petición de los impetrantes en cuanto a efectuar una inspección física de la obra en estudio para, tratar de acreditar su dicho en cuanto a que: *“...TENEMOS LA CERTEZA DE QUE LA OBRA FUE REALIZADA CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE LA OBRA Y QUE LOS VOLUMENES DE OBRA FUERON EJECUTADOS CONFORME AL PROYECTO, NO TENEMOS NINGUNA DUDA EN SOLICITARLE LA INSPECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA...”*.-----

Derivado de dicha petición, como consta en el sumario procesal, este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la acordó favorable mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el cual fue notificado con las debidas formalidades de ley al representante común de los recurrentes, y en cuya parte medular dentro del punto Cuarto, se señaló las **once horas del día veinte de mayo de dos mil dieciséis** para el desahogo de la inspección física de la obra en cita.-----

Desahogada como fue dicha inspección, consta acta circunstanciada dentro de los autos del expediente en el que se actúa, en el cual se precisa la participación de los **C.C. [REDACTED]**, Comisionado por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, ambos en su calidad de Asistente de Auditoría y Auditor Técnico adscritos a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; **[REDACTED]**, Ingeniero Analista por parte de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Las Choapas, Ver., el recurrente y representante común **[REDACTED]**, Ex Contralor Interno; **C. [REDACTED]**, Contratista; **C. [REDACTED]**, Tesorera del Comité del Mercado Leandro Valle; así como **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, ambos locatarios del mercado.-----

Del contenido al acta levantada en el sitio de la inspección, esto es **“mercado Leandro Valle, calle Los Cocos esquina Naranjos de la Colonia La Sabana, de la ciudad de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave”**, una vez efectuado el levantamiento físico de dicha inspección, junto con croquis de la obra y reporte fotográfico mismos que constan anexados a dicha acta (elementos que se tomaron en consideración en la resolución impugnada), se pudo confirmar que los volúmenes de obra pagados se encuentran por arriba de los realmente ejecutados, es decir, como esta Autoridad ya había señalado en la Resolución Definitiva que se combate, las dimensiones del concepto de obra observado, son menores a lo pagado en la comprobación del gasto, tal y como se aprecia en la opinión técnica de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública.-----

Resulta conveniente señalar que, tal como se desprende del contenido del acta de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, el recurrente y participante del desahogo de la inspección, así como locatarios del mercado Leandro Valle, en la parte medular de sus manifestaciones señalan la existencia de registros sanitarios que no se aprecian a la vista, debido a que se encuentran tapados por tierra, señalamientos que resultan trascendentales en el caso que nos ocupa, toda vez que lo observado por este Órgano Fiscalizador, se centra en volúmenes pagados por arriba de los realmente ejecutados, de ahí que, la existencia o no de registros ubicados frente a cada local, no varía el resultado del levantamiento físico efectuado en la inspección solicitada y que arroja esa diferencia de volúmenes.-----

De igual forma se reitera que, al momento de la inspección física de la obra, continuaban faltando el plano de la obra, las medidas y anotaciones realizadas durante el levantamiento físico de la obra que pretenden acreditar los ex servidores públicos sujetos a procedimiento en el expediente de referencia.-

Consecuentemente, el daño patrimonial detectado de origen para la presente observación, continua subsistiendo en cantidad de **\$179,571.71 (Ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 71/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por volúmenes pagados no ejecutados, resultando que la única prueba de descargo ofrecida por los recurrentes en el medio de defensa que en este acto se resuelve, no aportó elementos de convicción que permitan desvirtuar dicho daño patrimonial, ni por sí, ni administrada con el resto del material probatorio del expediente **DRFIS/025/2016, IR/099/2014**, en el entendido de que al momento de la diligencia, incluso los registros sanitarios, ni siquiera estaban a la vista, arrojando las mediciones realizadas una confirmación de lo que ya se había observado originalmente, y de ahí que al valorar dicha inspección ocular, con los soportes de la observación en la que se determinó el daño patrimonial, resulte claro que no hay prueba suficiente de la ejecución de los trabajos detectados como pagados y no ejecutados, siendo evidente además, que la obra en efecto, se encuentra abandonada, tal y como se señaló desde la observación original.-----

Es importante reiterar que, una vez desahogada la inspección física solicitadas por los recurrentes en el **“mercado Leandro Valle, calle Los Cocos esquina Naranjos de la Colonia La Sabana, de la ciudad de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave”**, se confirmó que con el levantamiento físico de dicha inspección, en conjunto con el croquis de la obra y reporte fotográfico, la existencia de volúmenes de obra pagados que se encuentran por arriba de los realmente ejecutados, es decir, las dimensiones del concepto de obra observado, son menores a lo pagado en la comprobación del gasto.-----

De ahí que, es de considerar confirmada la responsabilidad de cada uno de los ex servidores públicos recurrentes dentro de la resolución de merito en los siguientes términos: -----

1) Por cuanto hace al ciudadano [REDACTED], Ex Presidente del Concejo Municipal, como responsable directo, al autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedieran, de conformidad con los lineamientos legales aplicables, así como cumplir con las disposiciones legales que determinaran el manejo de recursos públicos; por lo que, al haber autorizado el pago de volúmenes no ejecutados; su conducta es violatoria de los lineamientos legales contemplados en los artículos: Tercero del Decreto Número 233 publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 514 Tomo II de fecha 31 de diciembre de 2013, el cual le asignó las facultades correspondientes al Presidente Municipal, y por ende, aplicables para el caso que nos ocupa, los artículos 36 fracciones XI y XIII, 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, XI, XXII, XXIX, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XIII, XV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los numerales 41, 42, 43, 44, 47 y 53 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince; situación que le implica la responsabilidad directa que le señala el artículo 104 último párrafo en cuanto a la administración de los recursos municipales.-----

2) Al ciudadano ██████████, Ex Vocal Primero del Concejo, como responsable directo, de vigilar las labores de la Tesorería Municipal, así como firmar las órdenes de pago como integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, verificando que este contara con el debido soporte documental; por lo que, al haber firmado las órdenes de pago de volúmenes no ejecutados; violentó lo señalado en los artículos Tercero del Decreto Número 233 publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 514 Tomo II de fecha 31 de diciembre de 2013, el cual le asignó las facultades correspondientes al Síndico Municipal 37, fracciones III y VII, 44 fracción IV, 45, 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, XI, XVII, XXII, XXIX, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XIII, XV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los numerales 41, 42, 43, 44, 47 y 53 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince; situación que le implica la responsabilidad directa que le señala el artículo 104 último párrafo en cuanto a la administración de los recursos municipales.-----

3) El ciudadano ██████████, Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, como responsable directo, a quien le competía inspeccionar las labores de la Tesorería, así como abstenerse de visar pago alguno que no estuviera debidamente soportado; por lo que, al haber visado el pago de volúmenes no ejecutados; transgredió lo señalado en los artículos Tercero del Decreto Número 233 publicado en Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 514 Tomo II de fecha 31 de diciembre de 2013; y por ende 38, fracción VI y IV, 44 fracción IV, 45 fracciones I y II; 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, XI, XVII, XXII, XXIX, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XIII, XV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los numerales 41, 42, 43, 44, 47 y 53 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince; situación que le implica la responsabilidad directa que le señala el artículo 104 último párrafo en cuanto a la administración de los recursos municipales.-----

4) El ciudadano ██████████, Ex Tesorero Municipal, responsable directo, incumplió con su obligación de abstenerse de hacer pago, o firmar orden de pago que no estuviera debidamente soportado conforme a los lineamientos legales aplicables; o en su caso, negar el pago fundando por escrito su negativa o firmando bajo protesta, acción que no realizó; por lo que, al haber realizado el pago de volúmenes no ejecutados; transgredió lo señalado en los artículos 316, 359 fracción IV, 362, 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 72 fracciones I, XX y XXI, 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, XI, XVII, XXII, XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XIII, XV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los numerales 41, 42, 43, 44, 47 y 53 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince; situación que le implica la responsabilidad directa que le señala el artículo 104 último párrafo en cuanto a la administración de los recursos municipales.- - - - -

5) El ciudadano ██████████, Ex Contralor Interno, como responsable solidario, de acuerdo a sus atribuciones de verificar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte del Ayuntamiento citado; por lo que, al no haber observado el pago de volúmenes no ejecutados; transgredió con su actuar lo señalado por los artículos 35 fracción XXI, 74 quater, 73 quinquies, 73 sexis 73 septies, 73 decies, 114 y 115 fracciones V, IX, XI, XVII, XXII, XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XXI, XXII, XIII, XV, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 268, 387, 388, 389, 391 y 392. Código Hacendario Municipal de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los numerales 41, 42, 43, 44, 47 y 53 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.- - - - -

6) Por cuanto hace al ciudadano ██████████, Ex Director de Obras Públicas, como responsable solidario, de acuerdo a sus atribuciones a inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, siendo omiso respecto a la integración de los documentos verificadores de obra, habiendo validado los precios unitarios que no se encontraban dentro de los rangos de mercado el cual genero volúmenes pagados no ejecutados, transgredió con su actuar lo señalado por los artículos 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 114 y 115 fracciones V, IX, XI, XIII XVII, XXI, XXII, XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 46 fracciones I, II, III, XXI, XXII, XIII, XV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y los numerales 41, 42, 43, 44, 47 y 53 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince, resultándole por ende la responsabilidad solidaria inherente al cargo desempeñado.- - - - -

De igual forma, se confirma que, en el caso particular del Director de Obras Públicas, la vinculación directa con la ejecución de los procesos constructivos, queda plenamente comprobada con la constancias en las **estimaciones pagadas**, documentos base para la liberación de recursos ya sea para efectos de pago o en su caso otorgando el visto bueno situación que invariablemente lo vincula directamente con la observación señalada.- - - - -

A continuación se presenta un cuadro resumen con el resultado de la observación de carácter Técnico a la Obra Pública que presentó daño patrimonial:

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).**

Observación	Resultado
TM-061/2014/007	\$179,571.71
<b>Total</b>	<b>\$179,571.71</b>

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con el resultado de la observación de carácter Técnico a la Obra Pública, materia de esta Resolución:

Tipo de Observación	Resultado
Técnico a la Obra Pública	\$179,571.71
<b>TOTAL DEL DAÑO PATRIMONIAL</b>	<b>\$179,571.71</b>

**CUARTO.-** Como resultado del análisis integral a la observación de carácter Técnico a la Obra Pública número **TM-061/2014/007**, es de hacer notar que una vez efectuado el análisis y valoración de las pruebas de descargo aportadas, en conjunto con la inspección física de la obra desahogada el veinte de mayo de dos mil dieciséis, el resultado obtenido confirma lo ya precisado por este Órgano Fiscalizador en la Resolución Definitiva de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, esto es que, la obra **“Construcción de línea de drenaje sanitario y agua potable del mercado Leandro Valle”**, se encuentra abandonada, con un deterioro natural a causa de su desuso, por lo que es evidente el nulo servicio para el que fue realizado, confirmando con el levantamiento físico efectuado en la inspección ocular solicitada en descargo por los recurrentes, la existencia de volúmenes de obra pagados no ejecutados.-----

Ahora bien, habiendo establecido que los hoy recurrentes no lograron desvirtuar la observación de daño patrimonial y por ende la correspondiente sanción económica impuesta como consecuencia del mismo, es necesario realizar el estudio de las constancias en el expediente en el que se actúa, en relación con el escrito libre de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, signado por los ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, todos ex servidores públicos del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, en cuya parte medular exponen lo siguiente: -----

*“...LOS CIUDADANOS RESPONSABLES ANTES MENCIONADOS, ACEPTAMOS Y ACATAMOS LA RESOLUCIÓN FINAL EMITIDA POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y NOS COMPROMETEMOS A RESARCIR EL DAÑO MEDIANTE LA DEVOLUCIÓN DEL RECURSO ECONÓMICO POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$278,336.15 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.)...”*

Dicha promoción, en términos de lo que dispone el artículo 107 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, es el reconocimiento expreso, posterior a la interposición del medio de defensa que nos ocupa, por parte de los recurrentes que aceptan el resultado de resolución originalmente recurrida. Se debe tomar en cuenta que conjuntamente con dicha aceptación expresa de la resolución emanada del expediente DRFIS/025/2016 IR/099/2014, también solicitan se les indicara la forma de dar cumplimiento a la misma.-----

Sobre este asunto en particular, éste Órgano de Fiscalización Superior del Estado procedió a emitir un acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, en cuya parte medular se sostiene la admisión del escrito de solicitud y se ordena proceder a informar a los responsables, el procedimiento que se debe llevar a cabo para efectuar el reintegro correspondiente a la indemnización determinada en cantidad de **\$179,571.71 (Ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 71/100 M.N.)**, así como la sanción a que se hicieron acreedores en cantidad de **\$98,764.44 (Noventa y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.)**. Dicha instrucción se dio por cumplida a través del oficio número OFS/3200/06/2016 del veintiuno de junio de

dos mil dieciséis, notificado con las formalidades de ley en fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis.-----

Ahora bien, en fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, los ex servidores públicos [REDACTED], Ex Presidente del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal y [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, presentaron ante este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, escrito informando haber efectuado los pagos en calidad de reintegro por concepto de la indemnización y sanción a que se hicieron acreedores, anexando para el efecto recibo oficial en original número 24120 de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Las Choapas, Ver., cuya descripción refiere reintegro por indemnización respecto de la observación TM-061/2014/007 DAÑ; así como copia de la ficha de depósito bancario ante la institución de crédito BANAMEX S.A., de misma fecha que el recibo oficial de marras, ambos coincidentes en la cantidad de **\$179,571.71** (Ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 71/100 M.N.).-----

Igualmente, entregaron original de la ficha de depósito número de folio electrónico 2706201611883110200571105 de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, por un importe de **\$98,764.44** (noventa y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), efectuado a la cuenta del Órgano de Fiscalización Superior indicada en el precitado oficio OFS/3200/06/2016, y la cual se corresponde al monto de la sanción económica impuesta en el expediente DRFIS/025/2016 IR/099/2014.-----

En ese tenor, se procede a analizar los elementos documentales de referencia, presentados con posterioridad a la interposición del recurso de reconsideración que en este acto se resuelve, en observancia a lo que dispone el artículo 150 último párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, que a la letra dice:-----

*Artículo 150. Con el escrito inicial se deberán ofrecer pruebas, siempre que la naturaleza del asunto así lo exija y lo prescriban las normas.*

...

*Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse hasta antes de que se dicte resolución en el procedimiento administrativo.*

Por un lado, se tienen las documentales consistentes en comprobantes de pago que amparan las cantidades de **\$179,571.71** (Ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 71/100 M.N.) y **\$98,764.44** (Noventa y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), correspondientes a la indemnización y sanción impuesta, respectivamente, que adquieren ese carácter de prueba superveniente, estimando que con las mismas es de tenerse por resarcido el daño patrimonial originalmente determinado, y por cubierta la sanción económica impuesta.-----

Dichos elementos, concatenados con el reconocimiento expreso de los hoy recurrentes en cuanto a que aceptaban y acataban la resolución que originalmente recurrieron, lleva a concluir que asumieron su responsabilidad, y actuaron en consecuencia al efectuar el resarcimiento correspondiente al daño patrimonial determinado en la observación número TM-061/2014/007, "Construcción de línea de drenaje sanitario y agua potable del mercado Leandro Valle, calle Los Cocos esquina Naranjos de la Colonia La Sabana, de la ciudad de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave", realizando también el pago de la sanción económica.-----



En las apuntadas condiciones, dado que fueron los mismos recurrentes quienes por escrito reconocieron su responsabilidad, solicitaron ser orientados en cuanto a la forma de cumplir en sus términos con la resolución del expediente DRFIS/025/2016 IR/099/2014, y con evidencia documental de que actuaron en consecuencia, se estima atendiendo a un principio de economía procesal, innecesario solicitar ratificación alguna del escrito libre del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, dado que los propios recurrentes ofrecieron pruebas supervenientes que son coincidentes con su reconocimiento expreso y que además actualizan los efectos propios de la resolución que originalmente controvirtieron, lo que implica un desistimiento tácito de su medio de defensa.-----

En ese sentido, lo procedente es tener por subsanado el daño patrimonial determinado de origen, así como cubierta la sanción económica que de éste se derivó, y considerando que en el caso lo que hubo fue un resarcimiento, más no la justificación de la conducta irregular que motivó la observación y sus consecuencias jurídicas (el daño patrimonial y la sanción), se estima procedente, dar vista al Órgano de Control Interno Municipal, para efecto de que, de considerarlo pertinente, instruya los procedimientos a que haya lugar, bajo la premisa de que el daño patrimonial esta resarcido y la sanción económica fue cubierta, es decir, no existe daño patrimonial subsistente por las conductas irregulares.-----

En las apuntadas circunstancias, se estima que lo que procede en derecho sobreseer el presente recurso al no haber materia sobre la cual resolver, con observancia a lo dispuesto por los artículos 56 fracciones III y IV, en relación con el 55 fracción IX de la Ley Número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial.-----

*Época: Octava Época  
Registro: 800231  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo I, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1988  
Materia(s): Administrativa  
Tesis:  
Página: 458*

*PAGO LISO Y LLANO DE UN CREDITO FISCAL, SU COMPROBACION EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO NO CONFIGURA NINGUNA CAUSAL DE NULIDAD. No es procedente que la Sala Fiscal dicte una sentencia revocatoria del acto impugnado en el juicio de nulidad, ya que este supuesto sólo se presenta cuando se configura alguna de las causas de ilegalidad previstas en el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, situación que no sucede cuando la autoridad demandada comprueba el pago liso y llano del crédito fiscal respectivo, dado que tal supuesto no encuadra en ninguna de las hipótesis que se contienen en el citado precepto, y que determinen la declaración de nulidad de las resoluciones fiscales. En todo caso, debe estimarse que dicho acto ya no le depara perjuicio al actor en el procedimiento contencioso administrativo y en consecuencia, lo precedente es sobreseer en el juicio, con apoyo en los artículos 202, fracción I y 203, fracción II, del código tributario federal.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 47/88. Solvamex, S.A. de C.V. 3 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray.*

Por tanto, con fundamento en los preceptos legales citados y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se sobresee el presente expediente de recurso de reconsideración REC/014/009/2016, al no haber materia sobre la cual resolver, conforme al análisis expuesto dentro del CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.** En consecuencia de lo establecido en el numeral anterior, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [REDACTED], Ex Presidente del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal, respecto de las irregularidades constitutivas de daño patrimonial en perjuicio de la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año dos mil catorce.-----

**TERCERO.** En cumplimiento a lo ordenado mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del municipio de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que de considerarlo pertinente, instruya los procedimientos a que haya lugar de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.-----

**CUARTO.** En virtud que las acciones en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Ex Presidente del Concejo Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Ex Vocal Primero del Concejo Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión De Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Vocal Quinto de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Concejo Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Ex Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralora Interna, [REDACTED], Ex Contralor Interno, [REDACTED], Ex Contralor Interno, [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, [REDACTED], Ex Director de Obras Públicas, todos ellos del H. Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce.-----

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado.---

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, a su Representante Legal, o a su autorizado para el efecto por cualquiera de los medios que autoriza la ley.-----

Así lo resolvió y firmó el ciudadano Contador Público Certificado **Lorenzo Antonio Portilla Vásquez**, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado **Oscar Ocampo Acosta**, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.**

RESOLUCIÓN: RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN  
AYUNTAMIENTO DE LAS CHOAPAS, VER., EJERCICIO FISCAL 2014.